

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Naturales.

Por fallecimiento del Académico numerario excelentísimo señor don José María Albareda y Herrera, existe en esta Real Academia una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Naturales. En virtud del Decreto de 16 de Mayo de 1963, se anuncia su provisión

Para ser elegido académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia, en documento firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles, y haberse distinguido en las Ramas peculiares a la Sección de Ciencias Naturales.

3.º Que la propuesta sea presentada dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Madrid, 4 de mayo de 1966.—El Secretario, Obdulio Fernández.—2.150-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de Central hortofrutícola a instalar por don Antonio Martín Molina en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Antonio Martín Molina para la instalación de una Central hortofrutícola en Villanueva de la Serena (Badajoz), este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por el interesado, limitando su presupuesto a la cantidad de 6.076.811,62 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se concede prórroga hasta el 9 de septiembre de 1966 para la presentación del proyecto definitivo y demás documentos a la industria de deshidratación de cebolla y otros productos vegetales de don Pedro Rivera Sala y don Khalil Sursock, a instalar en Puebla de Valldona (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Pedro Rivera Sala y don Khalil Sursock en nombre de la Sociedad a constituir «Sociedad Española de Deshidratación de Alimentos, S. A.», «Sedal, S. A.», para la ampliación de una prórroga de presentación del proyecto definitivo y demás documentación solicitada en el Orden de 19 de agosto de 1965,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Conceder una prórroga hasta el 9 de septiembre de 1966 para la presentación de la documentación exigida en la Orden de 19 de agosto de 1965.

Finalizado este plazo, los beneficios concedidos en la citada Orden quedarán sin efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se declara a la Central hortofrutícola de la Cooperativa de Frutas de Yecla, a instalar en Yecla (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa de Frutas de Yecla para instalar una Central hortofrutícola en el término municipal de Yecla (Murcia) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la Central hortofrutícola de la Cooperativa de Frutas de Yecla comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Otorgar los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no solicitarlo.

4. Conceder un plazo de seis meses para que la Cooperativa de Frutas de Yecla justifique que posee como mínimo el 20 por 100 del capital real necesario, porcentaje que deberá estar desembolsado en su totalidad, y asimismo un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, plazos que se contarán a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente resolución ministerial.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, contados desde la fecha de aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la bodega e industria de obtención de flemas a instalar por don Julián Morenas Carrasco en Los Santos de Maimona (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don Julián Morenas Carrasco para instalar una bodega y una industria de obtención de flemas en Los Santos de Maimona (Badajoz) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la bodega y a la industria de obtención de flemas a instalar en Los Santos de Maimona por don Julián Morenas Carrasco emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Incluiría en el Grupo D de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa y la reducción durante cinco años hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España y los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo ante este Ministerio, plazo que se contará a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial por parte del peticionario.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y doce meses para su terminación, que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.